



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO : 44279408900220220005500
DEMANDANTE : DAISLE DELUQUEZ DUARTE
DEMANDADO : LUIS LORENZO LOPEZ

AUTO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el Doctor ALBYN ENIO GAMEZ PEREZ, actuando en su condición de defensor de familia del centro Zonal No. 3, representando a los menores LMLD y LALD, la señora DAISLE DELUQUEZ DUARTE en contra de LUIS LORENZO LOPEZ para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte los siguientes defectos:

- No se indicó la dirección exacta del lugar de domicilio del demandado, pues solo se limitó a informar que el mismo reside en el Resguardo indígena Caicemapá, sin mayores especificaciones.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez